

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL INTERLOCUTORIO
Noviembre, 29 de 2019

RAD: 44650-31-05-001-2012-00193-02. Proceso Ejecutivo Laboral seguido de ordinario laboral promovido por **CARLOS EDUARDO FUENTES TONCEL** contra **COOPERATIVA SALUD SOLIDARIA** y solidariamente **HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA, LA GUAJIRA.**

En atención al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el Auto de fecha 4 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario laboral de la referencia; el suscrito se abstendrá de surtir el recurso de apelación, toda vez, que con este se pretendía el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas frente al Hospital San Agustín de Fonseca, La Guajira. Y mediante Auto con fecha de 25 de octubre de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan, decretó la suspensión del Proceso Ejecutivo referenciado, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el motivo que originó la apelación ha desaparecido y la orden que pueda ser impartida no surtirá ningún efecto.

En vista de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el Auto de fecha 4 de julio de 2019, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, dentro

RAD: 44650-31-05-001-2012-00193-02. Proceso Ejecutivo Laboral seguido de ordinario laboral promovido por CARLOS EDUARDO FUENTES TONCEL contra COOPERATIVA SALUD SOLIDARIA y solidariamente HOSPITAL SAN AGUSTÍN DE FONSECA, LA GUAJIRA.

del proceso ejecutivo laboral seguido de ordinario laboral de la referencia. Con base en las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH.

MAGISTRADO.